



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	ROSANA MORENO
Accionada	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
Radicado	05001310502520210013400
Providencia Nº	12id
Decisión/Temas	Requiere por segunda vez previa apertura de incidente de desacato

La señora **ROSANA MORENO** solicitó que se inicie incidente de desacato en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV** debido al incumplimiento al fallo proferido por este Despacho en Sentencia del 26 de julio de 2021, en el que este Despacho resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora ROSANA MORENO, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles, contadas a partir de la notificación de esta providencia se manifieste sobre la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización administrativa elevada por la accionante y la ponga en su conocimiento a través del correo electrónico espaciovirtual2017@gmail.com, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de la manera más expedita, por cualquiera de los medios que establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: INFORMAR a las partes que esta decisión es susceptible de ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación. QUINTO: REMITIR el presente expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.”

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Y que el 9 de septiembre de 2021 fue aclarado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el siguiente sentido:

“CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín el día 26 de julio de 2021, que tuteló los derechos fundamentales de la accionante señora ROSANA MORENO y que ordenó un pronunciamiento de fondo en el término de 48 horas hábiles sobre la priorización de las señoras GLORIA LILIANA y MÓNICA YOLANDA ÚSUGA MORENO. Y la ACLARA en el sentido de que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL cuenta con el término de 120 días hábiles para dar respuesta de fondo a la solicitud de si la señora ROSANA MORENO y su grupo familiar, tienen o no derecho a la entrega de la medida administrativa. Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito. Remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Decreto 2591, artículo 32, inciso 2°).”

Mediante providencia del 18 de enero de los corrientes, se ordenó requerir a la doctora **ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN** en calidad de Subdirectora de Reparación Individual de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de dos (2) días informara a este Despacho las razones del incumplimiento a la orden impartida en el fallo referido.

El 25 de enero, a través de correo electrónico, Vladimir Martin Ramos, representante Judicial de la accionada, indicó que el encargado de darle cumplimiento a la orden judicial es exclusivamente la **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

Igualmente, señaló que 25 de enero dio respuesta a la accionante solicitándole el Registro Civil de Defunción de María Rucila Chipiaje, con el fin de continuar con su proceso; sin embargo, omitió explicar porqué es necesario este documento para definir la solicitud de priorización de las de las señoras Gloria Liliana y Mónica Yolanda Úsuga Moreno y si la señora Rosana Moreno y su grupo familiar, tienen o no derecho a la entrega de la medida administrativa conforme a lo ordenado en sede de tutela, por lo que no se puede predicar que en efecto hayan dado cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, en providencia del 27 de enero se dejó sin efecto el auto del día 18 del mismo mes y se requirió al señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de Director de Reparación de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV**, sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y con las directrices fijadas

D.A



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

por la Corte Constitucional en la Sentencia T-1158 de 2003,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en calidad de Director de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV**, y superior jerárquico del señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho las razones del incumplimiento al fallo proferido el 9 de septiembre de 2021 por el Tribunal Superior de Medellín, en el que se modificó la orden dada por este Despacho en Sentencia del 26 de julio de 2021 dentro de la acción de tutela promovida por **ROSANA MORENO**.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de no proceder de conformidad, se ordenará iniciar proceso disciplinario en su contra, pasadas cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para el completo restablecimiento del derecho y de las sanciones por desacato que procedan contra el directo responsable.

TERCERO: NOTIFICAR la iniciación de este trámite por desacato a fallo de tutela, en forma personal o por otro medio expedito.

Correos: espaciovirtual2017@gmail.com;
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 012 del
03/02/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b35dd521ccc4e44e5aad086093e235a20367434fbe5265cc6b436c2bd2d867cd
Documento generado en 02/02/2022 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia